



CIRCULAR 22/2017

11 de octubre de 2017

Referencia: Ajuste de la Resolución N° 59/2014. Control del RUT en sociedades extranjeras.

Distribución: A todos los Registros.

Sr/a. Director/a:

Ante consultas recibidas sobre la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 59/2014, frente a las modificaciones introducidas por el art. 24 literal C) de la Ley 19484 de 5 de enero de 2017 y el artículo 3 inciso final del Decreto N° 166/2017, corresponde aclarar que **la inscripción en el RUT debe exigirse a las entidades no residentes siempre que:**

“A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del TOT No. 4 del Texto Ordenado DGI Nuevo 1996.. E 5349.

“B) Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1) del literal B) del artículo 3º del TOT No. 4 del Texto Ordenado DGI Nuevo 1996. C A D E 5349.

“C) Sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil unidades indexadas), de acuerdo a las reglas de valuación de activos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). C A D E 5349.

Quedan comprendidos en el presente artículo los beneficiarios finales de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en territorio nacional”

Sin otro particular, les saluda muy atte.

Esc. Adolfo Orellano Cancela
Director General de Registros